000133/2016

Esquel, agosto de 2016

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación en subsidio incoado por el Dr. O. S. G. en representación del Sr. P. L . L. (fs. 280), contra el decreto simple de fs. 277 y que fue concedido en el último párrafo del punto

I) de fs. 284; y.----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----Mediante la providencia en crisis, la Sra. Juez de grado decretó la deserción del recurso concedido a fs. 271 por no haber acompañado las copias art. 252 inc. 3° del CPCC.---------- ----------El decreto será confirmado. La norma que entra en juego es el art. 252 inc. 3° CPCC. Expresamente dispone en la parte pertinente, que el recurso se declarará desierto si dentro del quinto día de concedido, el apelante no presentare las copias indicadas por el Juez y que estuvieren a su cargo.----------A mérito de lo dispuesto en la citada norma, quedó a cargo del apelante acompañar las copias indicadas, es a él a quien le compete colocar las actuaciones en condiciones de cumplir la apelación. *"El principal responsable de la obligación de presentar las copias necesarias es el apelante, ya que es el interesado en obtener la decisión en el recurso por él interpuesto. Ello constituye una carga procesal para el apelante, es decir un imperativo de su propio interés. La omisión de cumplir ese recaudo en el plazo indicado por el art. 250 del Código Nacional determina la deserción del recurso"*(conf. Loutayf Ranea *"El recurso ordinario de apelación en el proceso civil"* Tomo 2 pág. 97 Ed. Astrea, año 2009), por lo que se confirmará el decreto en crisis.---------- ------El no cumplimiento de la merituada obligación conlleva sin más, frente a la clara normativa del artículo 252 inciso 3° CPCC., a tener por desierto el recurso de apelación, interpuesto oportunamente.----------Las costas de la Alzada se imponen a cargo del apelante vencido (arts. 69 CPCC). Los honorarios de los profesionales intervinientes, por su actuación en esta

instancia, en la presente incidencia resuelta se regulan en 10 jus para el Dr. E. R. y en 8 jus para el Dr. O. S.

G. con más el IVA que les pudiere corresponder.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

----1°) ***CONFIRMAR*** en cuanto ha sido materia de recurso el decreto de fs. 277 por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

-2°) ***COSTAS*** al apelante vencido (arts. 69).----------

3°) **REGULAR** los honorarios de los profesionales intervinientes, por su actuación en esta instancia, en la presente incidencia resuelta se regulan en 10 jus para el Dr. E. R. y en 8 jus para el Dr. O. S. G. con más el IVA que les pudiere corresponder.----------

------4°) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRUCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO. LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria